

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00261-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se subsane acreditando el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos al demandado, incluyendo el escrito de subsanación. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. De igual forma, para que se indique el número de identificación del demandante y la dirección electrónica del endosatario en procuración.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar al abogado LUIS ALFREDO GARZON PALACIOS, como endosatario en procuración al cobro de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta  
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ea48468d3050cde3a83214ae5904cfbec4c4e1e9ec30ea77f16d51  
4cb907850**

Documento generado en 29/09/2020 08:34:08 a.m.